

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Decisión Administrativa 810/2020 (B.O 16/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto 297/20 y sus normas complementarias en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) de acuerdo con la definición del Decreto 459/20, conforme se establece a continuación:

- Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.
- Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.
- La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para

el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves.

- Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de dos personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.
- Personal de la ANSES
- Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.
- Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

## Decisión Administrativa 817/2020 (B.O 18/05/2020) Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. En este marco, el Comité recomendó tratar como destinatarias del Salario Complementario abril de 2020 a las siguientes actividades:

- Actividades relacionadas al transporte de pasajeros.
- Enseñanza terciaria.
- Servicios de almacenamiento y depósito.

Adicionalmente, sugirió dar análisis y tratamiento del beneficio - Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino - dispuesto en el inc a) del Art.6 del Decreto 332/2020 y sus modificatorias a las siguientes actividades:

- Empresas de transportes
- Sector de salud (Clínicas y sanatorios privados y empresas de emergencia

# Novedades nacionales

extrahospitalarias).

Además, recomienda a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que se instrumente un procedimiento para solicitar la baja del Programa respecto del Salario Complementario para todas aquellas empresas que quieran solicitar la misma.

Con relación al otorgamiento del beneficio del Salario Complementario con relación a los sueldos devengados en el mes de mayo 2020, recomienda extender al universo de destinatarios de dicho beneficio con independencia de la cantidad de trabajadores con que cada empresa cuente.

Respecto al Beneficio Crédito a tasa 0 – Monotributistas, se modifica el monto de facturación, debiendo resultar el mismo inferior a la suma de \$10.000

Por último, en materia de postergación y reducción de contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino -SIPA- correspondiente a las remuneraciones del periodo mayo 2020, el comité recomendó a la AFIP:

1. Postergar la fecha de vencimientos de dichas contribuciones respecto de quienes resulten beneficiarios del

Programa ATP y se encuentren incluidos en las actividades a las que con antelación se les acordó

2. Reducir en un 95% tales contribuciones patronales para quienes resulten beneficiarios del Programa ATP.

## Resolución 44/2020-MTESS (B.O 18/05/2020) Mesa de Entradas Virtual.

Se aprueba la implementación de la Mesa de Entradas Virtual en el ámbito de la S.R.T. mediante la plataforma e-Servicios S.R.T.

Adicionalmente, se hace saber que esta nueva implementación, constituye un medio complementario de los canales de tramitación disponibles en el ámbito de la S.R.T. y no reemplaza otros esquemas de tramitación vigentes, así como tampoco exime del cumplimiento de obligaciones que resulten exigibles a través de otros medios electrónicos habilitados por la S.R.T.

Por otro lado, establece que aquellas presentaciones dirigidas a las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central podrán ser canalizadas por este medio virtual. Para acceder al sistema se deberá acceder a través de Clave Fiscal

(nivel de seguridad 3), pudiéndose en un futuro implementar otros medios.

El acceso a la Mesa de Entradas Virtual y el correspondiente manual del usuario estarán disponibles en el sitio web oficial de la S.R.T. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>) las 24hs del día, los 365 días del año.

No obstante, las presentaciones que fueran efectuadas durante días y horas inhábiles comenzarán a surtir efectos legales a partir del siguiente día hábil administrativo.

La cuenta de usuario de la plataforma de e-Servicios S.R.T. será considerada el Domicilio Electrónico constituido para aquellas presentaciones que fueran diligenciadas a través de la Mesa de Entradas Virtual.

Por último, se establece que hasta tanto se encuentren dadas las condiciones requeridas para el cumplimiento de los procedimientos vigentes y en el marco de la emergencia pública sanitaria, los trabajadores damnificados, sus derechohabientes y sus letrados patrocinantes podrán solicitar ante las C.M.J. y la C.M.C. el inicio de los siguientes trámites:

- Carácter Profesional del coronavirus COVID-19, Capítulo II de la Resolución

# Novedades nacionales

S.R.T. 38/20.

- Divergencia en las Prestaciones, Resolución S.R.T. 179/15.
- Divergencia en el Alta, Resolución S.R.T. 179/15.

## Decreto 487/2020 (B.O 19/05/2020) Emergencia Pública. Despidos sin justa causa. Prórroga.

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto 329/20. Asimismo, se dispone la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por igual plazo, quedando exceptuadas las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. En tal sentido, los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto por la norma en comentario no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

## Disposición 66/2020-AGP (B.O. 18/05/2020) Plataforma de Trámites a Distancia.

Se dispone que toda comunicación y notificación que se desarrolle tramitada por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, serán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). A su vez aclara que podrá continuar utilizando los medios convencionales de notificación.

Por otra parte, la citada Resolución, solicita a usuarios, permissionarios y concesionarios, que en el plazo de Quince (15) días corridos a partir del día de la fecha, presenten el alta en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), y una vez finalizada el alta correspondiente, deberá comunicarlo a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, a la dirección de email: mesatad@puertobuenosaires.gob.ar indicando:

- CUIT
- Dirección electrónica declarada
- Usuario declarado

Vigencia: A partir del 18 de mayo del 2020.

## Resolución General 6/2020-C.A.C.M 18.7.77 (B.O 18/05/2020) Impuesto sobre los ingresos brutos. Ratificación de Convenio celebrado para su percepción en operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.

Se ratifica el Convenio Multilateral 11/2003 celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos. Dicho Convenio estableció que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, la AFIP efectuará las percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a contribuyentes del gravamen, en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías. Luego, la norma deroga las Resoluciones Generales 92/2003, 97/2004, 102/2004, 3/2013 y 13/2016, con el objetivo de modificar el Sistema del Régimen de Percepciones de Importaciones ("SIRPEI").

Hasta el momento, eran los sujetos pasivos del impuesto (los importadores) los que incorporaban al sistema Informático Malvina de la Dirección General de Aduanas los datos requeridos de formalizar cada operación de importación, declarando los coeficientes atribuibles a las jurisdicciones acorde a la última Declaración Jurada (Formulario CM05) presentada.

# Novedades nacionales

Ahora bien, a través de la norma en comentario y en el marco del referido convenio serán las propias jurisdicciones adheridas a éste las que tendrán la facultad para informar los coeficientes atribuibles a cada sujeto. A esos efectos, las jurisdicciones comunicarán a la AFIP, a través de la Comisión Arbitral, las alícuotas definidas conforme a las normas locales vigentes.

Por otro lado, se faculta a cada jurisdicción a informar una alícuota apropiada en proporción a los ingresos gravados cuando el contribuyente declare ingresos gravados y exentos o gravados a alícuota cero.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2020.

## Decisión Administrativa 818/2020 (B.O. 19/05/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones, y en los ámbitos geográficos de la provincia de Buenos Aires. En tal sentido, las mismas quedan autorizadas para funcionar según el cumplimiento de los protocolos que la

jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de la seguridad de las autoridades nacionales.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiese y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Asimismo, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de los trabajadores y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o determinados municipios o establecer requisitos específicos para el desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Dichas excepciones otorgadas podrán ser dejadas sin efecto por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en el marco de

su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia Covid-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

Por otro lado, las personas alcanzadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para la circulación- Covid-19. Deberán circular con la constancia de turno otorgado para su atención en caso de corresponder, o desplazarse a establecimiento de cercanía al domicilio.

Finalmente, en forma semanal, la autoridad sanitaria provincial, deberá remitir al Ministerio de Salud de la Nación, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo éste, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

# Novedades nacionales

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Decisión Administrativa 820/2020 (B.O 19/05/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Incorporación de protocolos.**

Se incorporan a los protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, los Protocolos de funcionamiento de distintas actividades. Cuando se dispongan excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y se autoricen actividades industriales, de servicios o comerciales en el marco de los Protocolos aprobados por norma en comentario, las autoridades jurisdiccionales pertinentes deberán realizar, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

Finalmente, en forma semanal, la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, que adopten los protocolos aprobados deberá remitir al Ministerio de Salud de la Nación, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para

atender a la población. Asimismo, si las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires detectaron un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán recomendar en forma inmediata la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo éste, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4719/2020-AFIP (B.O 19/05/2020) Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Restitución del beneficio de Salario Complementario.**

Se establece el mecanismo que se deberá cumplimentar para aquellos empleadores que hayan solicitado la baja del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, respecto del beneficio del “Salario Complementario”. En tal sentido, se determinó que los importes del aludido beneficio, con más los accesorios que pudieren corresponder, deberán ser transferidos a la Administración Federal, la que procederá a girarlos a la Administración Nacional de la Seguridad

Social. Este último organismo fijó la tasa de interés que corresponde aplicar a las sumas que se reintegren.

Asimismo, los empleadores que reintegren el beneficio de asignación del Salario Complementario deberán generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP) de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General 1778, sus modificatorias y complementarias, con los siguientes códigos:

- a) Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019.
- b) Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-095.

Posteriormente, dichos sujetos deberán informar la cantidad de trabajadores comprendidos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, y el monto que se transfiere, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, en los términos previstos en la Resolución General 4503.

La transferencia a este Organismo de las sumas correspondientes deberá efectuarse en los plazos y condiciones que

# Novedades nacionales

seguidamente se indican:

- a) Respecto de los salarios devengados en el mes de abril de 2020: hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.
- b) Respecto de los salarios devengados en los meses mayo de 2020 y siguientes -en caso de extenderse el beneficio-: hasta el día 20, inclusive, del mes en que se haya realizado el pago.
- c) En aquellos supuestos en que el lapso operado entre la fecha de pago del beneficio y la de vencimiento de la transferencia a este Organismo, sea inferior a 5 días hábiles, el empleador podrá transferir las sumas correspondientes dentro de este último plazo.
- d) Los intereses a aplicar sobre el monto del capital (importe del beneficio que se reintegra) serán calculados desde la fecha en que se hayan acreditado las sumas en las cuentas de los trabajadores, hasta la de la efectiva transferencia.

El monto total de intereses surgirá de aplicar al capital la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) entre dichas fechas.

Dentro de las 48 horas hábiles, procederá a depositar las sumas transferidas en la

cuenta que a tal efecto indique la Administración Nacional de la Seguridad Social, comunicando a esta última, con archivo de respaldo que se enviará vía Sistema SITACI, la información que surge de la presentación efectuada por los empleadores conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la norma de referencia, a los fines de su toma de razón y demás efectos previstos en la normativa vigente, en orden a su competencia.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

## Decreto 488/2020 (B.O. 19/05/2020) Derechos de exportación.

Considerando el contexto nacional e internacional actual, la norma en comentario tiene como fin impulsar la industria hidrocarburífera nacional y asegurar el autoabastecimiento de combustibles fósiles en el mediano plazo.

Entre otras medidas, la norma prevé un sistema móvil para los derechos de exportación aplicable a las mercaderías derivadas de los hidrocarburos (en el anexo se detallan las posiciones arancelarias comprendidas)

Dicho sistema comienza estableciendo los siguientes valores para el "Ice Brent Primera Línea":

- Valor Base: USD 45 el barril
- Valor de Referencia: USD 60 el barril
- Precio internacional: El promedio de las últimas 5 cotizaciones en el mercado internacional (cotizaciones publicadas por el "PLATTS CRUDE MARKETWIRE" bajo el encabezado "Futures")

En virtud de dichos valores, los derechos de exportación que gravan las mercaderías comprendidas se fijan de la siguiente manera:

- Si el Precio Internacional es igual o inferior al valor base: la alícuota aplicable es del 0%
- Si el Precio Internacional es igual o superior al valor de referencia: la alícuota aplicable es del 8%
- Si el Precio Internacional es superior al Valor Base e inferior al Valor de Referencia, la alícuota se determinará de acuerdo con la fórmula que forma parte de la norma en comentario.

La norma deja sin efecto toda otra norma que se oponga a lo dispuesto previamente y tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

# Novedades nacionales

## Resolución 153/2020-ST (B.O. 20/05/2020) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por la parte sindical y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC) y la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE), por la parte empleadora. En dicho Acuerdo, las partes establecen los nuevos importes correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previsto en el primer párrafo del Art. 52 del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, que se corresponde con el acuerdo salarial aplicable al período comprendido entre el 01/04/2019 al 31/03/2020.

## Disposición 534/2019-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo (B.O. 20/05/2020) Importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 558/2019, suscripto entre la Asociación Obrera Minera por la parte sindical y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y la Federación Argentina de la Piedra, por la parte empleadora.

## Disposición 536/2019-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo (B.O. 20/05/2020) Importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 559/2019.

## Disposición 9/2020 - Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O. 20/05/2020) Nomenclatura Común del Mercosur. Licencias de Importación de tipo “No automáticas”.

Se sustituye los Anexos II, V, VIII, IX, XI, XIII y XIV de la Resolución 523/17 de la ex Secretaría de Comercio y sus modificatorias, en los cuales se individualizan las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo “No Automáticas” (“LNA”). En términos generales, las modificaciones introducidas por la nueva Disposición amplían la lista de posiciones arancelarias que ahora deberán tramitar LNA.

Por último, la citada Disposición entra en vigor a partir del día de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Luego de analizar los anexos es posible concluir que:

- Se agregaron un total de 82 Posiciones Arancelarias a la lista que a partir de ahora deberán tramitar LNA, y
- Se removieron un total de 24 Posiciones Arancelarias de la lista que a partir de ahora no deberán tramitar LNA.



# Novedades nacionales

**Resolución General 7/2020 -C.A.C.M.18.7.77. (B.O 20/05/2020) Vigencia del Registro Único Tributario. Padrón Federal para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de determinadas provincias.**

En virtud de la Resolución General 3/2020-C.A.C.M.18.7.77, la cual prorrogó la entrada en vigor del Registro Único Tributario para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con jurisdicción sede en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe, se excluye a la Provincia de Buenos Aires del cronograma de entrada en vigencia del Registro Único Tributario.

**Resolución General 4720/2020-AFIP (B.O 21/05/2020) Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Resolución General 4716/2020-AFIP. Su modificación.**

En el marco de lo dispuesto por el Art. 1 de la Resolución General 4716/2020-AFIP, se prorroga hasta el día 26 de mayo de 2020, el deber de reinscripción al “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a los efectos de

obtener, en caso de corresponder, los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del Art. 2° del Decreto 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

**Comunicación “A” 7021/2020-BCRA (B.O 21/05/2020) Mercado Libre de Cambios.**

Por medio de la norma en comentario, el BCRA agrega una excepción al punto 3 de la Comunicación “A” 7001, norma por la cual, se establece como requisito para los egresos por el Mercado Libre de Cambios la presentación de una declaración jurada en la que conste que el cliente no ha efectuado ventas o transferencias de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en los últimos 30 días y, a la vez, se compromete a no realizarlas en los próximos 30 días.

De acuerdo con la citada Comunicación, dicho requisito no resultará de aplicación para las entidades financieras cuando realicen operaciones propias de esa entidad en carácter de cliente. A partir de la norma en comentario, tampoco resultará de aplicación cuando realicen operaciones comprendidas en el punto 3.12.4. de las normas de Exterior y cambios, es decir, cuando efectúen “transferencias al exterior

a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)”.

Vigencia: A partir del 22/05/2020.

**Resolución General 4721/2020-AFIP (B.O 21/05/2020) Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cédular. Período fiscal 2019. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.**

Se extiende el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y del Impuesto Cédular correspondientes al período fiscal 2019 de las personas humanas, como así también para la presentación de la declaración jurada informativa de empleados en relación de dependencia y actores.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades nacionales

## Disposición 3/2020-SRT (B.O 21/05/2020) Procedimiento especial que deberán realizar las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART).

En virtud de lo dispuesto por el Art. 13 de la Resolución 38/2020 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), el cual trata sobre la imputación al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) el costo de otorgamiento de las prestaciones en especie y las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) respecto de la enfermedad COVID-19, se establece que las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART) deberán acreditar frente a esta Superintendencia, la siguiente información y su correspondiente documentación respaldatoria:

1. Estudio de diagnóstico de entidad sanitaria autorizada con resultado positivo por coronavirus COVID-19.
2. Información al Registro de Enfermedades Profesionales, previa imputación al FFEP y la indicación de la fecha desde la cual inician los días de baja laboral para el trabajador.
3. Descripción del puesto de trabajo, tareas habituales desarrolladas y jornadas trabajadas durante la dispensa del “aislamiento social,

preventivo y obligatorio”.

4. Constancia de dispensa otorgada por el empleador en los términos del artículo 6° del DNU 297/20 y normas complementarias, emitida con arreglo a las reglamentaciones vigentes, dictadas por la autoridad competente, a los efectos de la certificación de afectación laboral al desempeño de actividades y servicios declarados esenciales, y donde conste: nombre o denominación, N° de C.U.I.T. y demás datos identificatorios, del empleador; y nombre y N° de D.N.I., del trabajador.
5. Detalle pormenorizado de los cálculos correspondientes a la prestación dineraria por Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), en conjunto con la documentación que acredite el pago al trabajador o aquella que demuestre el reintegro o la compensación de alcúotas al empleador.
6. Detalle de las prestaciones en especie otorgadas al trabajador afectado con las debidas órdenes médicas que las requieran junto con los comprobantes fiscales que den cuenta de la erogación imputable al FFEP, en los que se logre identificar en forma unívoca los montos

correspondientes a cada trabajador.

En caso de que los requisitos previamente enunciados no fueran reunidos, según corresponda, la A.R.T deberá proceder al reintegro de los fondos computados oportunamente al FFEP con más los intereses que correspondan por los días que hubieren transcurrido desde la indebida imputación, utilizando la Tasa Activa Cartera General Diversa del Banco de la Nación Argentina. Asimismo, deberá proceder con la devolución de los gastos de administración fiduciaria que hubiere imputado con arreglo a lo establecido en el artículo 11, inciso a) del Anexo I de la Resolución 29.323/2003 de la SRT.

## Resolución 941/2020-Ministerio de Salud (B.O 21/05/2020) Apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes de Seguro de Salud.

Se instruye a la Superintendencia de Servicios de Salud para que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes de Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020. Dicho apoyo no exime a los empleadores del pago de los aportes y contribuciones a que se encuentren obligados.

# Novedades nacionales

**Resolución 174/2020-Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (B.O 19/05/2020) Sanción a la prohibición de despidos y suspensiones.**

Se establece que aquellos despidos o suspensiones que fueran dispuestos en violación a lo previsto en el Art. 2 y en el primer párrafo del Art. 3, del DNU 329/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, serán considerados como infracciones graves y sancionados en los términos del Art. 5, Capítulo 2, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley 12.415, sin perjuicio de las responsabilidades que estatuyan otras normas vigentes sobre la materia.

**Disposición 10/2020-Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O. 22/05/2020) Posiciones arancelarias. Error involuntario.**

Se sustituye, el Anexo II de la Resolución 9/20 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, en el cual por un error involuntario no se habían incorporado al anexo correspondiente las posiciones arancelarias (P.A.) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo “No Automáticas” (“LNA”).

Vigencia: A partir del 20 de mayo del 2020.

**Decisión Administrativa 876/2020 (B.O 22/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.**

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular, en consideración con las excepcionalidades establecidas para cada caso, a las personas afectadas a las actividades y servicios detallados en Anexo I y VI (Provincia de Santa Cruz), Anexo II y IV (Provincia de Corrientes) y en Anexo III y V (Provincia de Chubut). Las actividades y servicios involucrados deberán desarrollarse conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional y bajo los términos establecidos en los Arts. 4 y 10 del Decreto 459/20 y en la norma de referencia.

Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, para que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros.

Las Provincias en cuestión deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas zonas, o bien, establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma de referencia deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, quienes concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Decreto 210/2020 (B.O 15/05/2020) Ley de Emergencia Económica y Financiera. Reglamentación.**

Se aprueba la reglamentación de la Ley 6301 por la que se declaró en emergencia la situación Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al respecto, se establece que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, determinará el porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de Anticipo Tributario Extraordinario, así como las modalidades, plazos y demás condiciones de aplicación.

**Resolución 188/2020-AGIP (B.O 15/05/2020) Obligaciones Tributarias. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020, el plazo para el pago de las Cuotas 4/2020 y 5/2020 de la Contribución por el Uso y la Ocupación de la Superficie de bienes del dominio público con puestos de

venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyos vencimientos operaron el día 11 de mayo de 2020. Asimismo, se consideran abonadas en término hasta el día 31 de mayo de 2020, las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial, cuyos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Por último, se consideran abonadas en término hasta el día 31 de mayo de 2020, las cuotas de los planes de facilidades de pago normados por las Leyes 5616 y N6.195, exclusivamente respecto de los acogimientos por los cuales se regularizan obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 189/2020-AGIP (B.O 18/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo Tributario**

### Extraordinario.

Se implementa el Anticipo Tributario Extraordinario, el cual consiste en un adelanto a cuenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de carácter voluntario, que habilita por única vez el reconocimiento de un crédito fiscal al contribuyente y/o responsable. Al respecto, el monto a abonar en carácter de Anticipo Tributario Extraordinario será el equivalente a la sumatoria del tributo declarado en los Anticipos 1, 2 y 3 del ejercicio fiscal 2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en forma previa a las deducciones de los pagos a cuenta, las retenciones y/o percepciones sufridas y/o los saldos a favor reconocidos por el Organismo Fiscal.

Por otra parte, los contribuyentes y/o responsables que voluntariamente ingresen el Anticipo Tributario Extraordinario podrán utilizarlo, conjuntamente con el crédito fiscal reconocido, para la cancelación del tributo declarado en los Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos cuyos vencimientos operen a partir del 1° de enero de 2021 y de sus obligaciones como Agente de Recaudación.

Además, se podrá emplear hasta 1/6 del Anticipo Tributario Extraordinario más el

# Novedades provinciales

crédito fiscal reconocido por mes calendario, para imputarlo al pago del Anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente y para la cancelación -total o parcial- de sus obligaciones como Agente de Recaudación de los Regímenes Generales y Particulares.

Con relación al período junio de 2021, no habrá restricción para el cómputo del saldo del Anticipo Tributario Extraordinario y el crédito fiscal reconocido. Asimismo, en el supuesto que el saldo generado por el Anticipo Tributario Extraordinario y el crédito fiscal no haya podido ser absorbido en su totalidad por las Entidades Financieras que actúan como Agentes de Retención en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), se habilitará la posibilidad de utilizarlo para la cancelación de sus obligaciones como Agentes de Recaudación de este último Régimen.

Por último, el vencimiento del plazo para el ingreso del Anticipo Tributario Extraordinario opera el día 29 de mayo de 2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución 2697/2020-MHyF (B.O 18/05/2020) Solicitud de [REDACTED] Procesamiento Electrónico de Pagos.

Se aprueba el modelo de acuerdo "Solicitud de Procesamiento Electrónico de Pagos" a celebrarse con la empresa MERCADO LIBRE S.R.L., para operar con el servicio de procesamiento de pagos a través del sistema "Mercado Pago" para el cobro correspondiente a tasas, derechos, contribuciones, tarifas, multas, donaciones hasta el monto y en la forma que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determine y demás conceptos que éste establezca.

## Resolución 784/2020-DGR (B.O 19/05/2020) Anticipo Tributario Extraordinario.

Se establecen los requisitos y formalidades que los contribuyentes y/o responsables deben realizar para abonar el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE). Al respecto, la aceptación del Anticipo Tributario Extraordinario debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables mediante un expediente electrónico generado en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD). Asimismo, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos imputa el importe del

Anticipo Tributario Extraordinario y genera el crédito fiscal equivalente al 30% del monto depositado en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación.

## Resolución 192/2020-AGIP (B.O 21/05/2020) Agentes de recaudación del derecho de uso urbano. [REDACTED] Presentación de las declaraciones juradas. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 21 de agosto de 2020, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas percibidas por los agentes de recaudación del derecho de uso urbano, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido entre los días 1 de marzo y 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, independientemente de las características del servicio turístico prestado.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación.

## PROVINCIA DE CHACO

## Ley 3127-F (B.O 08/05/2020) Impuesto

# Novedades provinciales

## sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Bonificación.

Se bonifica el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional de la ley 666-K devengado por el período fiscal marzo de 2020, para los contribuyentes locales de la Provincia del Chaco incluidos en el artículo 2° del anexo de la ley nacional 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), registrados al 1 de marzo de 2020, en las categorías A y B.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Ley 10.692 (B.O 15/05/2020) Empresas MiPyME. Solicitud de créditos. Decreto 202/2020. Ratificación.

Se ratifica en todos sus términos el Decreto 202/2020, por el cual se dispuso el otorgamiento por parte de la Provincia de Córdoba, de avales, fianzas o cualquier otro tipo de garantía a favor de empresas “MiPyMEs” (micro, pequeñas y medianas empresas), que no califiquen como sujetos de préstamo de acuerdo a las disposiciones bancarias y/o financieras que rigen el sector, por créditos que soliciten en bancos en esta Provincia, en el marco de la emergencia sanitaria.

### Resolución 7/2020-SIP (B.O

### 20/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Nómina de Agentes. Modificación.

Se incorporan y eliminan contribuyentes a la nómina de agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Por otra parte, se dispone que los sujetos que realicen en la Provincia de Córdoba actividades vinculadas con el mercado de la carne, y que intervengan en operaciones de comercialización de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos deberán aplicar, a la base de cálculo, la alícuota del 0,40%.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de:

- Los agentes de percepción incorporados por la norma de referencia en el Anexo II de la Resolución 1/2019-SIP, deberán comenzar a actuar como tales, a partir del 1 de agosto de 2020.
- Los agentes de percepción del Capítulo VI: Régimen de Percepción operaciones de Comercialización de Carne deberán comenzar a actuar como tales de acuerdo con lo

establecido por el artículo 36 ter de la Resolución 1/2019-SIP -incorporado a la misma por el art. 6 la norma de referencia-.

- Los agentes de percepción que se dan de baja por el artículo 12 cesarán como tales a partir del 31 de mayo de 2020.

## PROVINCIA DE JUJUY

### Resolución 61/2020-MHyF (B.O 15/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen simplificado provincial. Excepción.

Se exceptúa, para el mes de mayo del corriente año, del pago del 50% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Monotributistas, sujetos adheridos al régimen simplificado provincial del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos, incorporados al Régimen de Monotributo Unificado.

## PROVINCIA DE SALTA

### Decreto 289/2020 (B.O 19/05/2020) Línea de Crédito de Asistencia para Microemprededores - COVID-19. Creación.

Se crea la “Línea de Crédito de Asistencia



# Novedades provinciales

para Microemprededores - COVID-19”, que tiene por objeto financiar el capital de trabajo requerido por las microempresas y/o monotributistas y/o autónomos, para reactivar sus actividades comerciales, con los alcances, características y requisitos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la norma en comentario.

**Resolución General 10/2020-DGR (B.O 21/05/2020) Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen Especial y Transitorio. Nota de adhesión.**

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que no hayan cumplido con los requisitos para poder acceder al goce de las exenciones del citado impuesto, y que deseen acogerse al Régimen Especial y Transitorio, deberán presentar nota de adhesión, hasta el 30 de junio de 2020.

Por último, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2020 la vigencia de las constancias F-600 y F-601, emitidas durante el año 2019, cuyo vencimiento original operaba el día 31 de diciembre de 2019.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 22/2020-DGR (B.O 15/05/2020) Suspensión de plazos procesales.**

Se suspende desde el día 11 de mayo de 2020 y hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 337/2020-AREF (B.O 12/05/2020) Suspensión de plazos administrativos. Obligaciones tributarias.**

Se dispone que los plazos procesales administrativos quedarán suspendidos hasta el día 24/05/2020 inclusive.

Por otra parte, se dispone que serán consideradas como presentadas en término aquellas declaraciones juradas del periodo 3 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a contribuyentes locales con ingresos anuales durante el

2019 que no superen los \$ 3.000.000, en tanto las mismas fueran presentadas con anterioridad al 30/04/2020”.

Por último, se pospone por 90 días corridos la obligación de pago del periodo 5 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes del régimen simplificado.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 73/2020-DGR (B.O 19/05/2020) Obligaciones tributarias. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido para el pago de las cuotas correspondientes a los Impuestos a los Automotores y Rodados e Inmobiliario y para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Asimismo, se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al Impuesto de Sellos, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 2028/2020-ATP. Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales.**

En virtud de la Resolución General 2015/2020-ATP, la cual consideró comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales dispuesto por la Ley 3118-F, a las obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de enero de 2020 inclusive, se incorporan nuevas formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables que opten por cancelar sus deudas mediante su adhesión al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales.

Vigencia: A partir del 11 de mayo de 2020.

**Resolución General 2030/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente.**

**Resolución General 2024/2020-DGR. Prórroga.**

En virtud de la Resolución General 2024/2020-DGR, la cual estableció un Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet, se prórroga hasta el 1° de julio del corriente año la entrada en vigencia.

**Resolución General 2031/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Bonificación.**

Se bonifica el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, devengado en el período fiscal marzo de 2020, para los contribuyentes locales de la Provincia del Chaco incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) registrados al 1 de marzo de 2020 en las categorías A y B.

Vigencia: A partir del 20 de mayo de 2020.

**Resolución General 2032/2020-DGR. Unidad de Tasas Diferencial o Sobretasa. Implementación del sistema Home Banking.**

Se implementa el sistema Home Banking - Red Link e Interbanking, como medios de pago habilitados para la cancelación de la Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, que se debe realizar ante la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 20/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bancos y Entidades Financieras. Liquidación de alícuotas.**

Se establecen precisiones sobre la forma de liquidación del incremento del 100% de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a bancos u otras Instituciones Financieras cuyas sumatorias de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 500.000.000.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

**Resolución General 21/2020-DGR. Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas. Consulta de las Certificaciones de las Escrituras.**

Se habilita a través del sitio oficial que esta Dirección General de Rentas tiene en Internet ([www.dgr.lapampa.gob.ar](http://www.dgr.lapampa.gob.ar)), la consulta de las Certificaciones de las Escrituras presentadas por los Escribanos Públicos en su carácter de Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 9/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prórroga de vencimientos. Prórroga.**

Se prorroga el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de Marzo/2020 de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local, al día 26 de mayo de 2020. Además, se prorroga el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de Abril/2020 de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Régimen Local, al día 05 de junio de 2020.

**Resolución General 10/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y Percepción. Presentación de Declaración Jurada. Prórroga.**

Se prorroga el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada y pago del anticipo del mes de Abril/ 2020 de todos los Agentes de Retención y Percepción Régimen Local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Sellos, al día 18 de mayo de 2020, inclusive.

**Resolución General 11/2020-DGR. Impuesto a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario. Prórroga.**

Se prorroga el vencimiento del pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados año 2020, en la modalidad de Pago Único Anual con descuento del 20% y 1° Cuota Semestral con descuento del 10% al día 29 de mayo de 2020, inclusive. Asimismo, se prorroga el vencimiento del pago del Impuesto Inmobiliario año 2020 en la modalidad de Pago Único Anual con descuento del 20% y 1° Cuota Semestral con descuento del 10%, al día 29 de mayo de 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE SALTA

**Decreto 279/2020. Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen Especial y Transitorio.**

Se establece un Régimen Especial y Transitorio para contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas que no hayan cumplido con los requisitos condicionantes del artículo 174 bis del Código Fiscal, a fin de poder acceder al goce de las exenciones. Al respecto, este régimen resultará aplicable a los contribuyentes que, al 31/12/2019 no posean resolución y/o constancia de exención por los períodos fiscales hasta el 2019 inclusive, y que no registren deuda ni omisión de presentación de declaraciones juradas respecto de los demás tributos legislados por el citado código hasta el período fiscal 2018. En el caso de registrar deuda u omisión de presentación de declaraciones juradas, podrán regularizar su situación hasta el 30/06/2020. Asimismo, los contribuyentes que se acojan al régimen en comentario podrán obtener la constancia de adhesión correspondiente para el Impuesto a las Actividades Económicas hasta el ejercicio 2019 inclusive. Asimismo, no podrán repetir ni generar saldo a favor por los pagos que hubieran realizado hasta el

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

31/12/2019, ya sea de manera directa o a través de los regímenes de recaudación vigentes.

Por último, se determina que el acogimiento respectivo podrá formularse hasta el 30 de junio de 2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

---

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 35/2020-DGR.  
Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.


Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina